



MSP-DM-AG-712-2022
03 de octubre del 2022

Señor
Jorge Luis Torres Carrillo
MINISTRO

Asunto: Documento de advertencia 01-038-2022 AD/EE, sobre Presuntas irregularidades en el pago de indemnización por desperfecto de radar del Servicio Nacional de Guardacostas instalado en la Isla del Coco.

Estimado Señor:

Como parte del servicio de advertencia que brinda esta Auditoría General, de conformidad con las competencias otorgadas en el artículo 22, inciso d) de la Ley General de Control Interno, nos permitimos informarle lo siguiente.

Esta instancia fiscalizadora recibió confidencia referente a presuntas irregularidades en el traslado de fondos públicos a la organización privada Asociación Costa Rica por Siempre, procedentes de una indemnización por el desperfecto de un radar del Servicio Nacional de Guardacostas que está instalado en la Isla del Coco.

A partir de la revisión realizada se determinó lo siguiente:

1. Donación de equipo y sistema de vigilancia y monitoreo al Servicio Nacional de Guardacostas

Se determinó que el Servicio Nacional de Guardacostas tiene instalado un radar en la Isla del Coco, que es parte de la donación recibida en el año 2016 por la Asociación Costa Rica por Siempre, organización privada que se comprometió a donar un sistema de vigilancia y monitoreo, para contribuir con la conservación y aprovechamiento de los recursos y espacios marinos.

La donación de un “equipo sistema de vigilancia y monitoreo” fue aprobada por el Ministro de Seguridad Pública de ese momento, señor Gustavo Mata Vega, según oficio DMGMV-1891-2016 del 20 de julio 2016. Para la recepción de los bienes se firmó un acta de fecha 10 agosto 2016 con la que se formalizó la donación valorada en \$409.604.19; esta acta fue firmada por el Comisario Martín Arias Araya, Director del Servicio Nacional de Guardacostas y la señora Zdenka Piskilich Crespo, Directora Ejecutiva de la Asociación Costa Rica por Siempre.

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
AUDITORÍA GENERAL

Complejo Policial Juan Rafael Mora Porras, Barrio Córdoba, frente al Liceo Castro Madriz
Teléfonos: (506) 2600-4080/ Apartado Postal 4768-1000 San José
Correo electrónico: kcascante@msp.go.cr / www.seguridadpublica.go.cr



Es relevante mencionar que en esta acta no se detalla el equipo ni el sistema de monitoreo donado, solamente se indica que el “*Ministerio de Seguridad Pública hace constar que recibe a satisfacción los elementos objeto de donación y que conoce y acepta las obligaciones relacionadas al respaldo de la presente acta y firma de conformidad*”.

De acuerdo con la revisión de los documentos contenidos en el expediente administrativo de la Comisión de Donaciones en poder del Departamento de Control y Fiscalización de Activos, no se ubicó ningún documento en el que conste el detalle del equipo donado y el valor de los componentes. En el expediente constan copias de facturas y documentos de embarque, todos en idioma inglés, a partir de los cuales se puede deducir que como parte del equipo donado se incluyó una torre en línea, pantalla LCD, switches, torre de soporte triangular, radio comunicador marino, un radar, computadora de escritorio, entre otros (folios 009-014 del expediente)

Al respecto el señor Milton Pérez Quirós, Jefe Administrativo del SNG manifestó que desconoce el detalle de la totalidad de equipo que fue donado, porque son elementos muy técnicos, sin embargo, si indica que el radar mencionado en la confidencia es parte de la donación. El señor Pérez agregó que la gestión de patrimonieaje de este equipo, y por ende del radar, no se ha realizado todavía porque en su oportunidad funcionarios del Departamento de Control y fiscalización de Activos, manifestaron la necesidad de trasladarse a la Isla del Coco debido a que el sistema de monitoreo estaba compuesto por varios equipos, no obstante, esta gestión quedó inconclusa.

Consultado sobre el caso, el señor Herberth Marchena Gómez, Jefe del Departamento de Control y Fiscalización de Activos señaló que para realizar el registro patrimonial de la donación en estudio solo se recibieron copias del expediente de la Comisión de Donaciones, sin embargo de acuerdo al análisis que hizo el técnico asignado, en este expediente faltaba información, a saber: no se tenía el documento original dirigido a la Jefatura del Departamento, se trataba de un equipo muy técnico que no se había recibido a satisfacción debido a su ubicación geográfica, los documentos entregados estaban en inglés, se presentaron facturas proformas que no llegan a coincidir con el monto de la donación, se desconocía si el equipo constaba de varios componentes, no se tenía el tipo de cambio a aplicar ni se contaba con un listado que indicara la totalidad de los bienes en forma continua o identificable.

El señor Marchena Gómez agregó que ante estas omisiones, se emitió el oficio DPI-DCS-277-2017 del 11 de mayo 2017 solicitando al Director del SNG que remitiera los documentos originales y que cumpliera con los requisitos establecidos para las donaciones, sin embargo hasta la fecha esos documentos no se han remitido y el equipo no está patrimoniado todavía.

**MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
AUDITORÍA GENERAL**



En este punto es relevante recordar lo que establece el Reglamento para el Registro y Control de Bienes de la Administración Central, Decreto Ejecutivo 40797 en sus artículos 2, 5 y 19 que a la letra dicen:

*“Artículo 2 **Registro de bienes.** Es responsabilidad de la Unidad de Administración de Bienes Institucionales de cada Ministerio u Órgano Adscrito, mantener un registro actualizado del patrimonio de la Institución, debiendo valorar cada uno de los bienes o elementos que en ellos figuren, con el precio que corresponda de acuerdo con las disposiciones técnicas que al respecto dicte la Contabilidad Nacional.”*

*“Artículo 5º—**Inscripción de bienes.** Las Unidades de Administración de Bienes Institucionales velarán para que se realicen las gestiones necesarias, para inscribir los bienes que por su naturaleza requieran ser inscritos en los respectivos registros públicos existentes.”*

*“Artículo 19.-**Alta por donación u obsequio.** Hay donación u obsequio cuando por liberalidad de una persona física o jurídica, nacional o internacional, se transmite gratuitamente la propiedad y el dominio de un bien a favor del Estado que la acepta.*

Para recibir bienes, obras o servicios a este título, se necesita el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Ofrecimiento escrito del donante, con detalle del bien, obra o servicio.*
- b) Copia de la respuesta de aceptación del Superior Jerárquico de la entidad donataria.*
- c) En caso de donación internacional, el Ministerio respectivo deberá gestionar la exoneración ante los entes respectivos.*
- d) Escritura Pública para aquellos bienes muebles e inmuebles u obras que por su naturaleza sean inscribibles, para lo cual el respectivo Jerarca, remitirá el expediente administrativo levantado al efecto, incluyendo el respectivo avalúo, a la Notaría del Estado, para que proceda conforme corresponda.*
- e) Una vez autorizada la escritura indicada, si correspondiere, se emitirá un Acta de Recibo de los bienes, suscrita por el donante y donatario o por sus delegados, debidamente autorizados y acreditados.*

**MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
AUDITORÍA GENERAL**



f) Expedición de la orden de alta en caso de que proceda para su inclusión en el Sistema Informático de Administración de Bienes e Inventarios.

g) Comunicación a la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa. “

Además se considera importante traer a acotación lo que establecen las Normas de Control Interno para el Sector Público, en la norma 4.3.1 sobre la regulación para la administración de activos que en los incisos c) y e) dice textualmente :

“4.3.1 Regulaciones para la administración de activos

El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben establecer, actualizar y comunicar las regulaciones pertinentes con respecto al uso, conservación y custodia de los activos pertenecientes a la institución.

Deben considerarse al menos los siguientes asuntos:

c) El control, registro y custodia de la documentación asociada a la adquisición, la inscripción, el uso, el control y el mantenimiento de los activos.

e. El cumplimiento de requerimientos legales asociados a determinados activos, tales como inscripción, placas y distintivos.”

A partir de la normativa antes señalada se resalta la responsabilidad del Titular Subordinado del Servicio Nacional de Guardacostas y de la Unidad de Administración de Bienes Institucionales, que en nuestro caso es el Departamento de Control y Fiscalización de Activos de la Dirección de Proveeduría Institucional, por el registro oportuno y completo de los bienes recibidos en calidad de donación.

De continuarse con la condición en comentario, se podrían materializar riesgos financieros¹ y de legalidad, y sus eventuales consecuencias sobre el control interno y salvaguarda de los bienes.

2. Desperfecto del radar

Se verificó que como parte de los compromisos adquiridos por la donación del equipo y sistema de monitoreo y vigilancia, el Servicio Nacional de Guardacostas, formalizó una póliza de seguros suscrito desde el 30 de agosto del 2016 con el Instituto Nacional de Seguros, en adelante INS, número 02-01-EQE-660 con la línea de seguro “ riesgo nombrado en dólares” por un monto de \$42.566 dólares y otro por la línea “daño directo equipo electrónico” por un valor de \$392.557, por la cual se paga un aproximado de \$2000 dólares anuales.

¹ Guía técnica para la formulación y seguimiento electrónico de la gestión de riesgos MSP-OPI-GTFSEGR-V.2022



De acuerdo con los documentos suministrados por el SNG por medio del oficio MSP-DM-DVA-DSNG-DO-SC-011-2019 del 29 de mayo 2019, el señor Harold Acuña Irama, Sargento de Comunicaciones del SNG informó al señor Milton Pérez Quirós, Jefe Administrativo del SNG sobre un desperfecto en el radar instalado en la Isla del Coco, producto aparentemente del impacto de un rayo el día 13 de abril de ese mismo año.

En el oficio supra citado, el señor Acuña Irama informó que, aunque se realizaron las coordinaciones para la adquisición e instalación de unos repuestos, el problema en la rotación del radar persistió, por lo que el diagnóstico del representante de la empresa Cambridge, que es la casa fabricante, confirmó que el daño era en el “Sharp Eye” que es la unidad de potencia, transmisión y recepción del sensor del radar. Según indica, el representante de la casa fabricante advirtió que el equipo no podía ser desarmado o revisado por ninguna otra persona ya que el mismo estaba protegido por leyes internacionales por su contenido en términos de tecnología, por lo que la única opción era el remplazo de esta unidad.

A partir de este reporte de incidente, el señor Milton Pérez Quirós emitió el oficio MSP-DM-DVA-DSNG-DA-639-2019 del 5 de junio 2019 dirigido al señor Roberto Torres Aguilar, Ejecutivo de cuenta del INS encargado de la cuenta del Ministerio de Seguridad Pública, solicitando hacer efectiva la póliza 02-01-EQE 660 por el aviso de siniestro del radar y además adjunta una cotización por el “Sharp Eye” valorado en \$90.000 dólares más \$294.86 de envío para un total de \$90.294.86.

La aceptación de la indemnización, se formalizó hasta dos años después del reporte del incidente, el 13 de mayo 2021 fecha en que se formalizó el finiquito y en el que se indica que el siniestro que dañó el radar se presentó el 30 de julio 2018, fecha que no coincide con el reporte de aviso de incidente remitido al INS según oficio MSP-DM-DVA-DSNG-DA-639-2019 del 5 de junio 2019

Para una mayor comprensión de los hechos se le consultó al señor Milton Pérez Quirós sobre la duración de 2 años aproximadamente en la aprobación del INS para la utilización de la póliza, ante lo cual señaló que la tardanza se debió a los procesos internos en el INS, que incluyen la investigación previa del caso denunciado y análisis de la información requerida y aportada por parte del SNG, así mismo por la naturaleza del bien asegurado, debido a que es la primera vez que a nivel de Institución se aseguraba un radar.

El señor Pérez Quirós también indicó que la fecha de ocurrencia del siniestro difiere entre el finiquito y el informe técnico porque existía una comisión técnica la cual estaba conformada por los técnicos especializados y esta comisión se dio a la tarea de realizar una revisión de los componentes que conforman el radar por lo que dicho trabajo llevó un determinado tiempo para que se elaborara el informe final.

**MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
AUDITORÍA GENERAL**



En este punto es importante recordar lo que establecen las Normas de Control Interno para el Sector Público, en la norma 4.3. sobre la responsabilidad de los Titulares Subordinados en cuanto a la implementación de actividades de control que permitan asegurar la protección, custodia, inventario, correcto uso y control de los activos pertenecientes a la institución.

3. Finiquito y pago de la indemnización a la Asociación Costa Rica por siempre

El finiquito entre el INS y el Director del SNG para la utilización de la póliza de seguro para la reparación del "Sharp Eye" se firmó el 13 de mayo 2021. En este documento el INS se compromete a pagar al Ministerio de Seguridad Pública la suma de \$48.172.8 dólares, que se calcularon de la siguiente manera :

Valor del componente:	\$60.216,00
Deducible:	\$12.043.2
Total a indemnizar:	\$48.172.8

En el finiquito se indica que el INS va a realizar el depósito de la suma indicada en los siguientes 5 días hábiles; que se indemniza al beneficiario \$60.216.00 dado que mediante factura SEC -1622-2021 se remitió a cobro del monto correspondiente al deducible al asegurado. En el acuerdo cuarto se indica que el Ministerio de Seguridad Pública solicita que la suma indicada sea depositada a la cuenta IBAN en dólares a nombre de la Asociación Costa Rica por Siempre.

Sobre el valor reconocido por el INS y la decisión del depósito a la cuenta de la organización privada Asociación Costa Rica por Siempre, el señor Milton Pérez Quirós manifestó que el INS hizo la indemnización basado en el valor original del componente "Sharp Eye" de acuerdo con factura proforma de la naviera SSR de fecha 24 de noviembre del 2015 cuyo valor era de \$60.216,00. Aclaró, además, que la indemnización realizada por el INS fue por la reposición del bien bajo la figura de un repuesto repotenciado, es decir que no se trataba de un repuesto nuevo, sino que la empresa proveedora entregaba un repuesto en condiciones de utilización y se le debía remitir el repuesto dañado.

El señor Pérez Quirós, exteriorizó que según la póliza suscrita con el INS, el tomador de la misma puede indicar la persona física o jurídica donde requiere que se le deposite la indemnización; por lo anterior, el INS realizó la consulta al SNG para determinar a quién se debía depositar el monto de la indemnización, por lo que mediante oficio MSP-DM-DVFP-DGSNG-DA-616-2021 de fecha 11 de mayo de 2021 firmado por él mismo, se le solicitó al Instituto efectuar el depósito del monto indemnizado a una cuenta bancaria en dólares de la Asociación.

**MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
AUDITORÍA GENERAL**



Aclaró además que los técnicos del SNG indicaron que el radar se podía volver a activar con el cambio del componente y tomando en consideración que existía un convenio entre este MSP y la Asociación, se le solicitó a esta organización la colaboración con la compra del repuesto requerido, ya que fueron ellos los que compraron el radar a la empresa Cambridge Internacional y realizaron la donación de dicho equipo, sin dejar de lado que existía un interés conjunto porque el mismo se pudiera poner en operación lo antes posible.

Adicionalmente el señor Pérez Quirós, indicó que bajo estas circunstancias y debido a que la indemnización del INS no cubría la totalidad del valor del repuesto, se realizaron varias reuniones de alto nivel jerárquico y como resultado la Asociación planteó al INS realizar varias pautas publicitarias por las cuales el Instituto pagaría un patrocinio, con lo cual se completaría el valor del equipo a reponer.

Continuó explicando que el INS requirió que el contrato de patrocinio debía ser firmado entre el Instituto y el SNG, por lo que se solicitó criterio al Asesor Jurídico del SNG quien advirtió que las gestiones que se estaban realizando podrían ser contraproducentes y que lo mejor era solicitar a la Asociación que realizara la devolución de los fondos de la indemnización en la Caja Única del Estado.

Por lo anterior, como medida correctiva, mediante oficio MSP-DM-DVA-DGSNG-DA-0024-2022 del 11 de enero de 2022, él señor Pérez Quirós solicitó a la Asociación la devolución de los recursos de la indemnización a la Caja Única del Estado, hecho que se hizo efectivo el día 08 de febrero de 2022 según comprobante CR53015201001024247707.

Acerca de la forma de indemnizar que utiliza el INS, se le consultó al señor Tomás Brealy Zamora, Director Financiero, quien indicó que las indemnizaciones que el INS deposita en las cuentas de Caja Única del Estado corresponden a las que declara como pérdida total del bien. En relación con las indemnizaciones parciales, en las que se trate reposición o reparación del bien, el Instituto utiliza otro procedimiento ya convenido con la dependencia correspondiente del Ministerio, por ejemplo en caso de vehículos con la Dirección de Transportes; agrega además que cuando se da la figura de reposición del componente dañado el INS lo gestiona con una empresa representante de marca que se hace responsable de adquirirlo y a la vez es responsable de velar por la garantía de dicho repuesto.

Ante las condiciones expuestas en párrafos anteriores es oportuno recordar lo que establece la Ley de Administración Financiera y de Presupuestos Públicos 8131, en su artículo N° 66 que a la letra dice:

**MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
AUDITORÍA GENERAL**



“ARTÍCULO 66.- Caja única

Todos los ingresos que perciba el Gobierno, entendido este como los órganos y entes incluidos en los incisos a) y b) del artículo 1º de esta Ley, cualquiera que sea la fuente, formarán parte de un fondo único a cargo de la Tesorería Nacional. Para administrarlos, podrá disponer la apertura de una o varias cuentas en colones o en otra moneda.”

Además, el Reglamento para el funcionamiento de la Caja Única, Decreto Ejecutivo 33950 - H en el artículo 19 establece:

“Artículo 19.-Fuentes de ingreso. Todos los fondos que perciba la entidad participante sin importar su fuente, deberán ser depositados en su respectiva CCU. Dentro de los ingresos usuales se consideran:

- a) Aportes directos del Gobierno Central.*
- b) Prestación de servicios propios de la entidad.*
- c) Aportes de otras instituciones públicas y/o privadas.*
- d) Préstamos.*
- e) Otros ingresos.”*

A partir de la norma antes citada se desprende que todo ingreso a favor del Ministerio de Seguridad Pública debe ingresar a Caja Única del Estado, por lo tanto, el procedimiento que utilizó el SNG para la indemnización por desperfecto de un componente del radar no fue consistente con el principio de caja única.

Por otra parte, es necesario mencionar que el depósito de la indemnización a la Asociación Costa Rica por Siempre se realizó en mayo del año 2021 y según la copia de los documentos suministrados en la denuncia, al mes de setiembre 2021, la Asociación Costa Rica por Siempre no había formalizado aún el contrato de compra del repuesto repotenciado con la casa fabricante Cambridge. Lo anterior porque para adquirirlo, se requería un monto adicional de \$57.000 dólares, que se esperaba que fueran patrocinados por el Grupo INS.

Ante las condiciones señaladas sobre las actuaciones del SNG al solicitar al INS el pago de una indemnización a favor de una organización privada, sin observar el principio de caja única y sin que existiera tampoco un contrato de compra del repuesto, en el que se hubiese asegurado la compra y la garantía del repuesto, se ventila la



existencia de riesgos financieros² que a razón de materializarse se traducirían en perjuicios sobre la adecuada salvaguarda del bien.

4. Estado actual del radar

A la fecha del presente documento el radar instalado en la Isla del Coco no está en funcionamiento y además el SNG continúa pagando el mismo valor anual por la póliza de seguro, desde el año 2016, a pesar de que una parte de los componentes del equipo se encuentra sin funcionamiento y que el equipo puede haber disminuido su valor por depreciación.

Al respecto el señor Milton Pérez Quirós indicó que no se incluyeron recursos para la reparación del radar en el presupuesto ordinario para el año 2023, en primera instancia porque ha transcurrido mucho tiempo y se desconoce la condición actual de los demás componentes del radar, por lo que no se sabe si es adecuado realizar dicha inversión o no, y la otra porque el presupuesto establecido para el 2023 es prácticamente el mismo que han venido trabajando desde el año 2021 y 2022, lo que significa que los recursos son bastante escasos y se tienen que atender otras necesidades operativas.

Agregó el señor Pérez Quirós, que no se ha solicitado ajuste a la póliza por dos razones, primero por el proceso de indemnización por parte del INS y que una vez reparado el radar se esperaba analizar los ajustes correspondientes con el fin de adecuar a nuevas tarifas según la valoración del bien y segundo porque el radar cuenta con varios componentes además del radar que deben mantenerse asegurados.

En este punto, cabe traer a acotación nuevamente lo que establece la norma 4.3 de las Normas de Control Interno para el Sector Público sobre la responsabilidad de los Titulares Subordinados en cuanto a la implementación de actividades de control que permitan asegurar razonablemente la protección, custodia, inventario, correcto uso y control de los activos pertenecientes a la institución.

El no contar con medidas de control para actualizar el valor de la póliza del equipo donado en el año 2016, que incluye el radar, representa un riesgo financiero³ para el SNG, y eventuales perjuicios económicos, ante la posibilidad de que se realicen pagos que no están acordes al valor actualizado de los activos.

Ante las condiciones expuestas en este documento, se considera necesario que en el Servicio Nacional de Guardacostas, se apliquen las medidas correctivas y preventivas

² Guía técnica para la formulación y seguimiento electrónico de la gestión de riesgos MSP-OPI-GTFSEGR-V.2022

³ Guía técnica para la formulación y seguimiento electrónico de la gestión de riesgos MSP-OPI-GTFSEGR-V.2022



pertinentes, que eviten la materialización de los riesgos asociados a las situaciones señaladas.

Lo anterior en atención a lo que establece el artículo 12, inciso b) de la Ley General de Control Interno, sobre los deberes de los Titulares Subordinados que a la letra dice:

“b) Tomar de inmediato las medidas correctivas, ante cualquier evidencia de desviaciones o irregularidades.

Emitimos el presente Documento de Advertencia, de conformidad con las potestades establecidas para esta Auditoría General en la Ley General de Control Interno 8292, las Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público y las Normas Generales de Auditoría para el Sector Público, ambas emitidas por la Contraloría General de la República.

Finalmente, se solicita que se informe de las acciones que se implementen para la atención de los aspectos señalados en el presente documento, mediante su incorporación en el Sistema de Gestión de Informes de la Auditoría General.

Atentamente,

Karol Cascante Ramírez
Auditora Interna a.i.
Auditoría General

AOB/KCR